

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

TRASLADO

RAD. 47-189-40-89-002-2020-00284-00.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: DILIA MARGARITA RUSSO DE AREYANES

Demandado: ROSA DEL CARMEN RUSSO GONZALEZ (q.e.p.d.), DILIA ROSA INFANTE DE RUSSO (q.e.p.d.), MERCEDES RUSSO INFANTE, EMILIA DEL SOCORRO RUSSO INFANTE (q.e.p.d.), FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Fijado hoy, 16 de junio de 2022, a las 08:00 a.m., en cumplimiento del artículo 370 y 110 del C.G.P.

LEONOR G. JIMENEZ BARROS
SECRETARIA

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DEMANDANTE DELIA RUSSO DE AREYANES

norma meza <normagomez2@hotmail.com>

Mar 7/12/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j02pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NORMA CONSTANZA MEZA
ABOGADA

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CIENAGA
CIENAGA MAGDALENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 47-189-40-89-002-2020.
DEMANDANTE: DILIA MARGARITA RUSSO DE AREYANES
DEMANDADO: ROSA DEL CARMEN RUSSO GONALEZ (Q.E.P.D) DILIA ROSA INFANTE DE
RUSSO, MERCEDES RUSSO DE INFANTE, EMILIA DEL SOCORRO RUSSO DE INFANTE (Q.E.P.D)
FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Referencia: PODER.

JOSE FRANCISCO RUSSO GONZALEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Numero 85.449.587 de Santa Marta, en condición de heredero en representación del mi difunto padre FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE (Q.E.P.D) dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder amplio, especial y suficiente a la Doctora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.639 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 201949 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** en el proceso referido , actualmente tramitado en este juzgado.

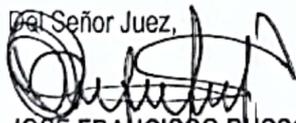
Mi apoderada queda facultada para transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, en el proceso verbal declarativo de pertenencia, promover nulidades e incidentes, recusar, interponer recursos, solicitar sentencia anticipada, solicitar emplazamiento bajo juramento, tachar de falsos documentos o testigos sospechosos, y en general adelantar todas las diligencias y actuaciones necesarias para asumir la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Solicitamos,

Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder se suscribe de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; aportando las direcciones electrónicas del suscrito arq.adrianamora@gmail.com y mi apoderado abogados.ncm2020@gmail.com

Del Señor Juez,



JOSE FRANCISCO RUSSO GONZALEZ
CC: 85.449.587 de Santa Marta

Acepto;



NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC: 1.010.168.639 de Bogotá D.C.
T.P: 201-949 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CIENAGA
CIENAGA- MAGDALENA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: 47-189-40-89-002-2020.

DEMANDANTE: DILIA MARGARITA RUSSO DE AREYANES

DEMANDADO: ROSA DEL CARMEN RUSSO GONALEZ (Q.E.P.D) DILIA ROSA INFANTE DE RUSSO, MERCEDES RUSSO DE INFANTE, EMILIA DEL SOCORRO RUSSO DE INFANTE (Q.E.P.D) , FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Villanueva Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía No1.010.168.639 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 201.949 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada del señor JOSE FRANCISCO RUSSO GONZALEZ, persona mayor, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 85.449.587 de Santa Marta, concuro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en la defensa, así como frente a cada los hechos.

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara, si bien es cierto, la señora DILIA MARGARITA RUSSO INFANTE ostenta la calidad de hija legítima de la señora DILIA ROSA INTANTE DE RUSSO, así como sus hermanos EMILIA DEL SOCORRO RUSSO INFANTE (Q.E.P.D), FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE (Q.E.P.D) y MERCEDES MARIA RUSSO INFANTE.

La posición que manifiesta la señora DILIA MARGARITA RUSSO INFANTE, corresponde a la adjudicación por parte del Juzgado Primero Civil del circuito de Ciénaga Magdalena que se le hiciera como heredera dentro del trámite sucesoral del causante JOSE FRANCISCO RUSSO INFANTE, y a su vez le fuera adjudicado a su señora madre y hermanos EMILIA DEL SOCORRO RUSSO INFANTE (Q.E.P.D), FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE (Q.E.P.D) y MERCEDES MARIA RUSSO INFANTE.

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: Que se pruebe

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto: Es de indicar que si bien es cierto la señora DILIA MARGARITA RUSSO INFANTE ha estado en uso y habitación del predio a partir del fallecimiento de su señora madre DILIA ROSA INFANTE DE RUSSO (Q.E.P.D), cabe manifestar que el presente objeto de la Litis obedece a que es un que predio de cual se deberá iniciar trámite de sucesión de quien sería la causante señora DILIA ROSA INFANTE DE RUSSO (Q.E.P.D), madre de los señores EMILIA DEL SOCORRO RUSSO INFANTE (Q.E.P.D), FRANCISCO JOSE RUSSO INFANTE (Q.E.P.D) y MERCEDES MARIA RUSSO INFANTE y DILIA MARGARITA RUSSO INFANTE, con el pleno conocimiento de que dentro del trámite sucesoral deberán ser llamados los herederos en representación de las personas fallecidas.

PRETENSIONES

Solicito señor juez negar las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y condenar en costas al demandante.

EXCEPCIÓN DE MERITO

CARENCIA DEL DERECHO PARA PEDIR

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 222-10459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, supuestamente por haber ostentado la posesión sobre el mismo por más de 37 años esto es desde el 28 de mayo de 1983.

Con relación al tema de la posesión la Corte en providencia de 24 de junio de 1997,¹ precisó la trascendencia de la prueba sobre el momento en que sobrevino la mutación de la tenencia del heredero a posesión, respecto de bienes del caudal relicto, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, en los siguientes términos:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 025 de 24 de junio de 1997.

"...desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero".

"...si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concorra otro elemento para usucapir, cuál es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el que para el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria, es de 20 años. Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien; es decir, la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo colocaba como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal de 20 años. De allí que el heredero que aduzca ser prescribiente del dominio de un bien herencial, tenga la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común; cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión ...".

PETICION DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

PRUEBA DE OFICIO

Sírvase señor Juez oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue registro de defunción del señor Francisco José Russo Infante (Q.E.P.D) identificado en vida con cedula de ciudadanía No.4.998.296 de Ciénaga Magdalena.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Registro Civil de Nacimiento José Francisco Russo González
3. Partida de Bautismo DSM 282883
4. Copia de la cedula de ciudadanía Francisco José Russo Infante (Q.E.P.D)
5. Copia de la cedula de ciudadanía.

6. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante las recibirá en arq.adrianamora@gmail.com y la suscrita en abogados.ncm2020@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente.



NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
C.C: 1.010.168.639 de Bogotá D.C.
T.P: 201-949 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

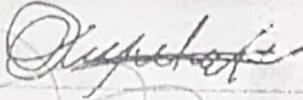
NUMERO **85.449.587**

RUSSO GONZALEZ

APELLIDOS

JOSE FRANCISCO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1965**

CIENAGA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-1985 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00191051-M-0085449587-20091028

0017526976A 1

6760032610

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.998.296

Ciénaga (Magd)

RUSSI INFANTE

Francisco José

19-Ed-1936 Ciénaga (Magd)

1-85 color Trig.

NINGUNA



[Handwritten signatures and stamps]
REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO - 1911

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Francisco José Russo González
 En la República de *Colombia* Departamento de *Magdalena*
 Municipio de *Ciénaga* (corregimiento o vereda, etc.)
 a *primero* del mes de *Junio* de mil novecientos *veinte y cinco*
 se presentó el señor *Francisco Russo Infante* mayor de
 edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Ciénaga* domiciliado
 en *Ciénaga* y declaró: Que el día *veintidós*
 del mes de *Mayo* de mil novecientos *veinte y cinco* siendo las
7:30 de la *noche* nació en *el Hospital San Cris-*
tóbal del municipio de *Ciénaga* República de *Colombia* un niño de
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Francisco José*
 hijo *legítimo* del señor *Francisco Russo Infante* de *29* años de edad
 natural de *Ciénaga* República de *Colombia* de profesión *emplado*
 y la señora *Elizabeth González de Russo* de *28* años de edad, natural de
Ciénaga República de *Colombia* de profesión *amistosa* siendo
 abuelos paternos *José Russo G. y Dilia Infante de Russo*
 y abuelos maternos *José B. González F. y Cecilia Díaz de González*
 Fueron testigos, *Wilson Solano y Antonio Cerrasquilla*
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, *[Firma]* cédula N° *0044993996*
 El testigo, *[Firma]* cédula N° *1281812*
 El testigo, *[Firma]* cédula N° *1699030*
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

[Firma]
[Firma]
[Firma]
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

24 NOV 2021

Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de la notaria





**DIOCESIS DE SANTA MARTA
PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA
CIENAGA, MAGDALENA - COLOMBIA**

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro... : 0085

Folio... : 0294

Número... : 0880

FECHA BAUTIZO.....: TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

APELLIDOS.....: RUSSO GONZALEZ

NOMBRES.....: JOSE FRANCISCO

FECHA NACIMIENTO.: VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO

LUGAR NACIMIENTO.: CIENAGA, MAGDALENA - COLOMBIA

NOMBRE PADRE.....: FRANCISCO RUSSO

NOMBRE MADRE.....: ELIZABETH GONZALEZ

TIPO DE UNION....: MATRIMONIO CATOLICO

ABUELOS PATERNOS.: JOSE FRANCISCO RUSSO Y DILIA INFANTE

ABUELOS MATERNOS.: LUIS ALBERTO GONZALEZ Y CECILIA DIAZ

PADRINOS.....: ISAAC AVELLANEDA Y DILIA I. DE RUSSO

MINISTRO.....: JUAN N. PARRA

DA FE.....: ELIECER VILLAMIZAR

NOTA AL MARGEN

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN CIENAGA, MAGDALENA - COLOMBIA EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.....

DIOCESIS DE SANTA MARTA
Parroquia San Juan Bautista
Cienaga Magdalena

Mons. *Dairo Navarro*
MONS. DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR
PARROCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130466951796225

Nro Matrícula: 222-10459

Pagina 1 TURNO: 2021-15639

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 02:23:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: CIENAGA VEREDA: CIENAGA

FECHA APERTURA: 10-09-1985 RADICACIÓN: 1476-85 CON: CERTIFICADO DE: 10-09-1985

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 15 METROS DE FRENTE POR 35.10 METROS DE FONDO Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: SEGUN ESCRITURA N.132 DE FECHA 05-05-61. DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CIENAGA.

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1949 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 31-05-1949 JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO. de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION 1/3 A C/U.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VDA. DE RUSSO FRANCISCA

A: RUSSO GONZALEZ JOSE FRANCISCO

X

A: RUSSO GONZALEZ ROSA DEL CARMEN

X

A: RUSSO GONZALEZ VICENTE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA SN del 30-10-1957 JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO. de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUSSO GONZALEZ JOSE FRANCISCO

A: INFANTE DE RUSSO DILIA ROSA

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211130466951796225

Pagina 3 TURNO: 2021-15639

Nro Matrícula: 222-10459

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 02:23:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-15639

FECHA: 30-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDUARDO ANTONIO CASTILLO SIRTORI



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública